



# Consejo Normativo de Contabilidad

n° 012-98-EF/93.01

Lima, 11 5 ABR. 1998

VISTO :

Que, mediante la Resolución N°009-97-EF/93.01 del 05 de mayo de 1997, el Consejo Normativo de Contabilidad dictó las normas relativas al tratamiento contable, terminología y otros aspectos de la valorización adicional de los bienes del activo fijo;

Que es necesario compatibilizar la correcta aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad con la Nueva Ley General de Sociedades, y evitar que bajo ninguna forma directa o indirecta se pueda distribuir en efectivo u otras formas el excedente de revaluación generado por revaluación voluntaria de los bienes del activo fijo ;en tanto esta revaluación no haya sido transferida a Resultados Acumulados o Capital por Aportes tal como lo establece la presente Resolución ;

Que el Consejo Normativo de Contabilidad en su vigésima séptima Sesión Ordinaria realizada el 30 de enero de 1998, consideró necesario modificar y ampliar la Resolución N° 009-97-EF/93.01; acordando que para tal efecto se modifique los artículos 3°, 9° y 10° de la referida Resolución; e incluya en las cuentas del Plan Contable General Revisado, las divisionarias necesarias para la aplicación de dicha resolución ; y, asimismo, se establezca que el incremento patrimonial por valorización adicional no pueda ser distribuido en virtud a no constituir una ganancia efectiva de la sociedad;

Que, es necesario una presentación integral de los criterios profesionales a seguir sobre la valorización adicional de los bienes del activo fijo a efecto de lograr la consolidación en una sola Norma todas las actualizaciones sobre la materia;



Handwritten signature

Que, la norma a la que se refiere la presente Resolución está fundada en las normas internacionales de contabilidad, y es de observancia obligatoria para el ejercicio independiente de la profesión de la Contaduría Pública en el país, en resguardo del interés general, y no se opone, por tener el carácter de dictámen profesional, a las disposiciones legales que rijan en el país; y,

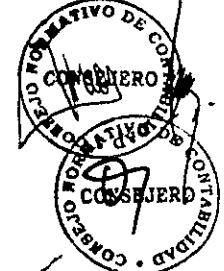
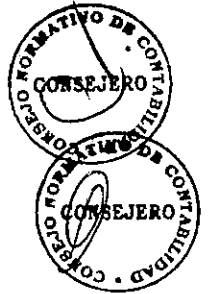
Estando a lo expuesto, con la aprobación por unanimidad de los integrantes del Consejo Normativo de Contabilidad y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 13º de la Ley 24680;

**SE RESUELVE :**

**Artículo 1º.-PRECISAR** que la valorización adicional de los bienes integrantes de las Cuentas Divisionarias de la Cuenta Principal 33 Inmuebles, Maquinaria y Equipo, del Plan Contable General Revisado, debe estar sustentada mediante valuación debidamente practicada por profesional competente, en ejercicio independiente; y que el dictamen de valuación debe contener además de la descripción y sustentación de la metodología utilizada, la declaración con el carácter de declaración jurada, que la metodología empleada, fue aplicada con independencia absoluta de criterio profesional ; y la estimación de la vida económicamente útil restante del bien valuado que sirva de base para el cálculo de la depreciación del mayor valor atribuido.

**Artículo 2º .- ADVERTIR**, que en ningún caso, la valorización adicional podrá elevar el valor de los bienes del activo fijo por encima del valor que la empresa pueda recuperar, patrimonialmente, del uso o explotación del bien en el futuro mediante la depreciación racional.

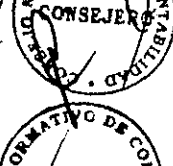
**Artículo 3º .- INCLUIR**, en el listado de las cuentas del Plan Contable General Revisado en la clase 5 "Patrimonio" en la Cuenta 50. CAPITAL, la cuenta divisionaria 501. Capital por aportes, y 503. Capital por valorización adicional ; en su caso, en la cuenta principal 55. ACCIONARIADO LABORAL, la cuenta divisionaria 551. Accionariado Laboral por aportes y la





# Consejo Normativo de Contabilidad

-03-



divisionaria 553. Accionariado laboral por valorización Adicional; y en la cuenta principal 57. EXCEDENTE DE REVALUACION, la divisionaria 573. Valorización Adicional, para el registro del incremento patrimonial por la valorización adicional de los Inmuebles, Maquinaria y Equipo, hasta su real cobertura patrimonial.

**Artículo 4°.- ESTABLECER**, la Cuenta Principal 35 Valorización Adicional de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, en la que se debitará en la correspondiente Cuenta Divisionaria, el mayor valor atribuido a los bienes del Activo Fijo, con abono a la Cuenta 573 Valorización Adicional. Esta cuenta podrá tener la apertura a 3 o más dígitos necesarios en concordancia y consistencia con las Cuentas Divisionarias y Analíticas, paralelas de la Cuenta 33 Principal, Inmuebles, Maquinaria y Equipo, que motiva el mayor valor atribuido.

**Artículo 5°.- ASIGNAR**, el Código 32 para el registro oficial de las Provisiones para Desvalorización de los Bienes del Activo Fijo, que en casos especiales hayan sido establecidas deliberadamente, de acuerdo con lo facultado en el numeral 1.8 de la Sección 1 Modalidades Generales del Empleo de las Cuentas del Capítulo II Disposiciones Generales del Plan Contable General Original.

**Artículo 6°.- PRECISAR**, que el mayor valor atribuido a los bienes del Activo Fijo debe ser registrado en las correspondientes Cuentas Divisionarias y las respectivas Cuentas Analíticas en su caso de la referida Cuenta Principal 35, de modo que la Cuenta 33 Inmuebles, Maquinaria y Equipo, sea la que de acuerdo al Principio de Costo Histórico mantenga permanentemente dicho valor, ajustado por inflación; registrando, en su caso, las desvalorización de acuerdo con la regla de los límites de la reexpresión, en la asignada Cuenta 32.

**Artículo 7°.- DETERMINAR**, que en todos los casos que se efectúe una revaluación voluntaria, y haya sido establecida; por razones de los límites de reexpresión en años anteriores, provisión para desvalorización de



bienes del activo fijo, esta provisión previamente debe ser revertida, con abono a la Cuenta 765. Devolución de Provisiones de Ejercicios Anteriores.

**Artículo 8º.- PRECISAR**, que los ajustes por corrección monetaria deben ser, en contra, o a favor; debitados o acreditados, respectivamente en la Cuenta 898 REIE; y , en su caso, las fluctuaciones de menor valor, por desvalorizaciones, que no son generales sino específicas, debe la correspondiente Provisión ser establecida contablemente con cargo a la Cuenta 689 Otras Provisiones del Ejercicio, con excepción de la Desvalorización de Valores y de Existencias, que tienen cuentas establecidas en las divisionarias 683 y 685 respectivamente; independientemente de la adición que se tenga que consignar en la Declaración Jurada Anual para efecto del Impuesto a la Renta.

**Artículo 9º.- ESTABLECER**, que el incremento patrimonial por valorización adicional reflejada en la contra cuenta **573, Valorización Adicional**, no puede ser distribuido como dividendo en efectivo ni en especie y en caso de ser aplicado a cubrir pérdidas, dicho incremento patrimonial deberá ser restituido con la utilidad o utilidades futuras, hasta su total recuperación ; supuesto bajo el cual la depreciación del mayor valor se debitará contra los resultados de cada ejercicio anual, efectuándose, en su caso, la adición que corresponda en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, para conciliar la diferencia temporal que se suscite por la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y la norma de Impuesto a la Renta.

En caso de ser capitalizado el excedente de revaluación se acreditará a la cuenta **503. Capital por valorización adicional**; y, en caso, de que exista Accionariado Laboral, la proporción que le corresponde de dicha capitalización a la cuenta **553. Accionariado Laboral por valorización adicional**.

Si después de haber capitalizado el excedente se produce una reducción de Capital, ésta podrá ser hasta el límite del **Capital por Aportes**, salvo que la



Handwritten initials or signature at the bottom left of the page.



-05-

# Consejo Normativo de Contabilidad

reducción de capital sea cancelada mediante adjudicación de los bienes del activo fijo a su valor revaluado.

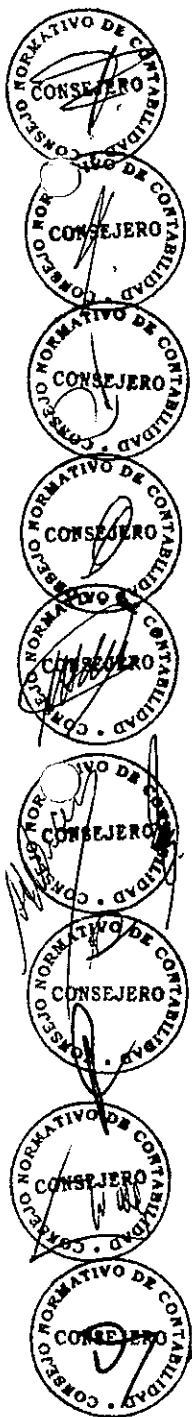
**Artículo 10°.- SEÑALAR**, que el incremento patrimonial por valorización adicional será llevado a resultados acumulados o capital por aportes, sólo en el caso de que se realice dicho mayor valor por venta, o por las mayores depreciaciones generadas a partir de la fecha de la Valorización Adicional.

**Artículo 11°.- PRECISAR**, que las empresas que hayan efectuado revaluaciones voluntarias y éstas hayan cubierto pérdidas o se mantengan en una cuenta del patrimonio, deberán aplicar a partir de la fecha de la presente Resolución, lo dispuesto por los Artículos 9° y 10°.

**Artículo 12°.-SEÑALAR**, que cuando el valor en libros de un activo es disminuido como resultado de una sub-valoración, la disminución debe ser reconocida como un gasto. Sin embargo, una disminución ulterior a una revaluación voluntaria, debe cargarse directamente contra cualquier excedente de revaluación relacionado en la medida en que la disminución no exceda el monto incluido en el excedente de revaluación con respecto a ese mismo activo, sin perjuicio que éste haya sido capitalizado.

**Artículo 13°.- ACLARAR**, que cuando se revalúe una partida de inmuebles, maquinaria y equipo, toda la clase de inmuebles, maquinaria y equipo al cual el activo pertenece debe ser revaluada.

**Artículo 14°.- SEÑALAR**, que el Valor Adicional registrado en la correspondiente Cuenta Divisionaria y , en su caso, Analítica de la Cuenta 35 ; y el excedente de revaluación acreditado en la cuenta 573, constituyen partidas no Monetarias, provenientes de la Valorización Adicional, que deben ser objeto de aplicación de la Metodología del Ajuste Integral de los Estado



Financieros por Efecto de Inflación establecida en las Resoluciones Nos. 2 y 3 del Consejo Normativo de Contabilidad.

**Artículo 15°.- PRECISAR**, que el Ajuste por Corrección Monetaria de los bienes revaluados se debe calcular desde la fecha en que se realizó la revaluación voluntaria que sustenta la valorización voluntaria de los bienes de la Cuenta 33 Inmuebles, Maquinaria y Equipo.

**Artículo 16°.- SUPRIMIR**, para todo sus efectos la Cuenta Divisionaria 538 Incremento Patrimonial por Valorización ACM, establecida en la Resolución de Contaduría N°005-94-EF/93.01.

**Artículo 17°.- SUSTITUIR**, el Texto del numeral 5 del TITULO INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Sub-Título DEPRECIACIÓN ACUMULADA ; PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN, incluido por el Art. 8° de la Resolución N° 03 del Consejo Normativo de Contabilidad ; el que quedará redactado en la forma siguiente :

"5. En el caso de las Revaluaciones Voluntarias permitidas por la Ley General de Sociedades, de bienes totalmente depreciados, con valor de utilización económica, o con el valor neto en libros inferior al valor de utilización económica, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones tributarias sobre el particular, los procedimientos de actualización se aplican desde la fecha de la valorización técnica que sustenta la revaluación voluntaria aprobada por los Organos de decisión de la empresa".

**Artículo 18°.- ESTABLECER**, que las empresas y entidades que se encuentran bajo el ámbito de supervisión y control de la Superintendencia de Banca y Seguros, se ceñirán a las disposiciones emanadas por dicho Organismo.






# Consejo Normativo de Contabilidad<sup>-07-</sup>

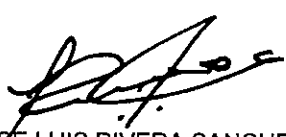
**Artículo 19°.- DISPONER**, que la presente Resolución entre en vigencia el día siguiente de su publicación.

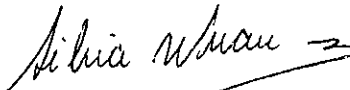
**Artículo 20°.- DEROGASE**, la Resolución N°009-97-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.


Regístrese, comuníquese y publíquese,

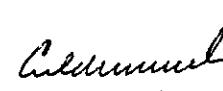
  
Consejo Normativo de Contabilidad  
**DR. MANUEL LUNA - VICTORIA SANCHEZ**  
Presidente

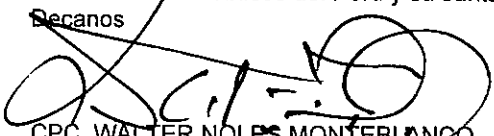
  
CPC. LYDIA VILLACORTA DECELIZ  
Subcontadora General de la Nación

  
CPC. JOSE LUIS RIVERA SANCHEZ  
Representante de la Comisión Nacional  
Supervisora de Empresas y Valores

  
CPC. SYLVIA CONSUELO WUAN  
Representante de la Superintendencia de  
Banca y Seguros

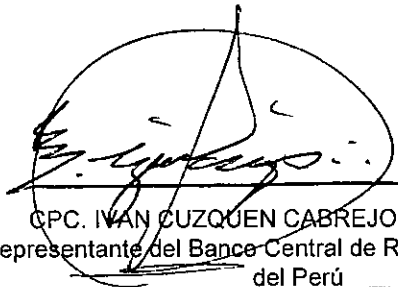
  
CPC. MARCO ANTONIO ZALDIVAR GARCIA  
Representante de la Federación de los Colegios  
de Contadores Públicos del Perú y su Junta de  
Secanos

  
CPC. CARLOS VALDIVIA LOAYZA  
Representante del Colegio de Contadores  
Públicos de Lima

  
CPC. WALTER NOLES MONTEBLANCO  
Representante de las Facultades de Ciencias  
de la Contabilidad de las Universidades del País



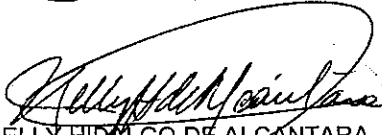
CPC. GLUDIS ALVARADO VELA  
Representante de la Superintendencia Nacional  
de Administración Tributaria - SUNAT



CPC. IVAN CUZQUEN CABREJOS  
Representante del Banco Central de Reserva  
del Perú



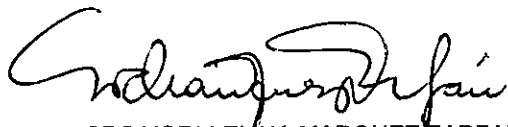
CPC. MARIA ESTHER CUTIMBO GIL  
Representante del Instituto Nacional de  
Estadística e Informática - INEI



CPC. NELLY HIDALGO DE ALCANTARA  
Representante de la Actividad Administrativa del  
Estado



CPC. VICTOR VARGAS CALDERON  
Representante de la Confederación de la  
Cámara de Comercio y Producción del Perú



CPC. YORLLELINA MARQUEZ FARFAN  
Directora General de Contabilidad del Sector  
Público



CPC. PEDRO CANCINO CHAVARRI  
Director General de Contabilidad del Sector  
Privado